



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAR 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00991 de fecha 25 de febrero del 2021; Informe N° 139-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo del 2021; Oficio N° 201-2021-GRP-440010-440015 de fecha 03 de marzo del 2021; Memorandum N° 044-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo del 2021; Informe N° 04-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 05 de marzo del 2021; Memorandum N° 0046-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de marzo del 2021; Memorandum N° 045-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo del 2021; Memorandum N° 0055-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de marzo del 2021; Informe N° 172-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de marzo del 2021 y demás actuados en ochenta y seis (86) folios;

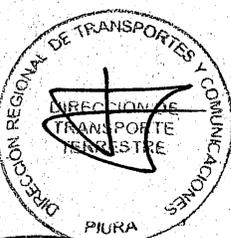
CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA YEICA EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo, teniendo como punto de origen: Piura y como punto de destino: Chulucanas por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 25 de febrero del 2021, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA YEICA EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 000991 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2G-134**, y la habilitación de conductor al señor Alex Yasmani Chira Jcope.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 139-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, asimismo se ha sugerido realizar una acción de control a la unidad que aún no se le ha efectuado la baja vehicular, es decir, vehículo de placa de rodaje N° **P2G-134 (EMPRESA YEICA EIRL)**, con la finalidad de constatar si el referido vehículo aún se encuentra operando en carretera.

Que, a través del Memorandum N° 0046-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de marzo del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 04-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LGP del día 05 de marzo del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 05 de marzo del 2021, se ha verificado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAR 2021**

que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F6G-956** no presenta ninguna observación y cumple con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar del Acta de Verificación y de las tomas fotográficas anexas al informe (fjs. 52-66).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación (66) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 52-64) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *“Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del petionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”, de lo cual es pertinente señalar que, a folios sesenta y nueve (69) y setenta (70) obra copia del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 237-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre del 2020 correspondiente a la unidad N° **F6G-956**, vehículo que se encuentra habilitado para la **EMPRESA YEICA EIRL** para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con fecha de vencimiento del 12 de diciembre del 2024; por lo tanto, estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja del vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** en su autorización vigente.*

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA YEICA EIRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”,* corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2G-134** solicitado por la **EMPRESA YEICA EIRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **P2G-134**.

Que, asimismo a través del Informe N° 029-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 12 de marzo del 2021, el inspector de la Unidad de Fiscalización comunica los resultados observados en la acción de control realizada el día 10 de marzo del 2021 al vehículo de placa de rodaje N° **P2G-134**, señalando: *“en el transcurso del operativo en carretera NO se observó al vehículo de placa de rodaje N° **P2G-134** de la **EMPRESA YEICA EIRL**, no pudiéndose constatar que el vehículo esté operando en carretera”;* no obstante, la Jefa de Fiscalización ha informado a través del Memorandum N° 0055-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de marzo del 2021: *“la suscrita ha dispuesto al personal inspector tome en cuenta la unidad materia de inspección, a fin de detectar si sigue prestando servicio en campo, lo que se informará de darse el caso”.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAR 2021**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente", verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor al señor Alex Yasmani Chira Jocopec.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2G-134** solicitada por la **EMPRESA YEICA EIRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	QUINCE (15): AFM-177, D0N-968, D0Z-964- M6S-958, P2I-954, D0S-965, F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953, F1Y-966, D9T-958 y F6G-956 .
------------------------------	--

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 MAR 2021

otorgada a la EMPRESA YEICA EIRL, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

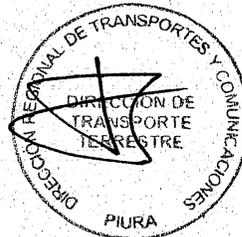
VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
AFM-177	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2034
D0N-968	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
D0Z-964	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
M6S-958	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
P2I-954	2016	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2036
D0S-965	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
F1S-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
F1V-957	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
T6N-958	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2034
F1X-953	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
F1Y-966	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
F1K-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
M6V-954	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
D9T-958	2017	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2033
F6G-956	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
F6G-956	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAR 2021**

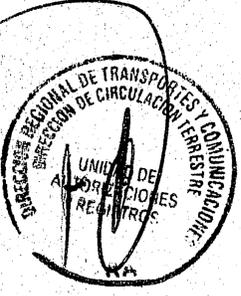
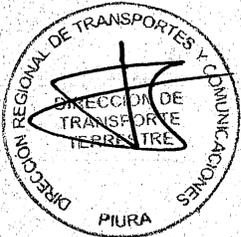
NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
ALEX YASMANI CHIRA JOCOPE	B42341820	A-IIb PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **F6G-956** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA YEICA EIRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, conforme se puede verificar del documento denominado Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 237-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **P2G-134** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA YEICA EIRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se verifica en la Resolución Directoral Regional N° 0672-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de agosto del 2019, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 MAR 2021**

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA YEICA EIRL**, en su domicilio legal ubicado en Jr. Huancavelica N° 480 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 65961

OFICINA DE ASESORIA LEGAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS